NOTA DNC N° 9874 /2020

Asunción, 8 de junio de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	367125
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de alimentos para personas
Entidad	MSP y BS
UOC/UEP	UOC
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☐ Contrato Abierto ☐ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☐ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	Difusión con Observaciones

Aspectos Observados

1. Observamos en el acta de apertura el horario de inicio es 10:00 hs y en el SICP fue declarado a las 9:15 hs.

2. Observamos en el acta de apertura la página número 1 (uno), no se encuentra firmada por los responsables.

3. Observamos en el informe de evaluación, el punto número ***6.Verificacion de documentos legales***, en el aparto ***b) Documentos legales***; uno de los oferentes no fue evaluado con la premisa CUMPLE/NOCUMPLE.

4. Recordamos a la convocante tener en cuenta en otros procesos que se dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario. **Art. 28 de la Ley N° 2051/03**
.

5. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación,

sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios adjudicados. **Resol. DNCP N° 1890/2020**

6. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. **Art. 28, 30, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c) 17, 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19).**

7. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante **art. 67 Resol. DNCP N° 5695/19**.

Consideraciones Normativas

1. Art. 28 de la Ley N° 2051/03
2. Resolución DNCP N° 1890/2020
3. Art. 28, 30, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c) 17, 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19).
4. Art. 67 Resol DNCP N° 5695/19

Verificador: dllanes
dllanes@dncp.gov.py